

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30
Trimestre 20

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.716

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Valdenebro de los Valles, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, por infección natural y variolización, en el término municipal de Valdenebro de los Valles, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 30 de Agosto último, («Boletín Oficial» del día 3 de Septiembre).

Valladolid, 25 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.739

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al vecino de Villalón de Campos Antonio Redondo Curieses, en la noche del 15 al 16 del actual, se le extravió una yegua, con montura, bridas y un capote, todo de su propiedad, de las siguientes señas:

Pelo rojo, alzada seis cuartas, doce años aproximadamente, y un bulto junto al bocio del lado derecho producido por una cornada.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y agentes, y en caso de ser habido lo den a saber a la Alcaldía del pueblo citado.

Valladolid, 28 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.740

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Alcaldía de Ceinos de Campos se halla depositada una caballería de las siguientes señas:

Caballo, pelo castaño, alzada siete cuartas, cinco años, careto, manco de la mano izquierda y cola larga.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 28 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.762

Sección Agronómica de Valladolid

El *Boletín Oficial del Estado* de fecha 25 de los corrientes publica la siguiente Orden del exce-

lentísimo señor Ministro de Agricultura.

«Artículo 1.º Desde el día 1 de Diciembre próximo inclusive, y hasta nueva orden, todos los fabricantes de harina aumentarán las extracciones harineras en un cuatro por ciento sobre las que actualmente tiene señaladas el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 2.º Las extracciones de los molinos maquileros se ajustarán, dentro de los límites que permitan sus instalaciones, a las clases de harina y rendimientos acordados para la provincia.

Artículo 3.º Las infracciones a lo dispuesto por esta Orden se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura con arreglo al Capítulo XIII del reglamento de Organización Triguera.»

Lo que hago público para su más exacto cumplimiento.

Valladolid 26 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 4.779

Junta Harino-Panadera

El precio que ha de regir en esta provincia el próximo mes de Diciembre en harina integral panadera, pan de familia y subproductos, son los siguientes:

Harina integral panadera, nuevas extracciones, zona HA (Valladolid, Medina del Campo), Nava del Rey, Olmedo y Valoria la Buena), 64 pesetas quintal métrico; zona HB (Villalón de Campos), 62,75 pesetas quintal

métrico; zona HC (Peñafiel), 63,50 pesetas quintal métrico; zona HD (Medina de Rioseco), 62,50 pesetas quintal métrico; zona HE (Tordesillas), 62,25 pesetas quintal métrico, y zona HF (Mota del Marqués), 62 pesetas quintal métrico.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), si la compra no llega a 2.000 kilogramos, podrá recargarse hasta un 2 por 100 al precio fijado para harinas de panadería.

El precio fijado para harinas, únicas redondas o enteras, podrá oscilar en un medio por 100 en más o en menos.

Estos precios se entienden siempre para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado, incluidas las comisiones que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se operen si se destina a panadería.

Precio de subproductos: la cuarta, 30 pesetas quintal métrico; comidilla, 25 pesetas quintal métrico; salvados, 27 pesetas quintal métrico, y residuos de limpia, 20 pesetas quintal métrico; todo ello en fábrica y sin envase. Queda prohibida la elaboración de tercerillas de cualquier clase de trigo que proceda.

Los precios de venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange, no deberán ser inferiores a los que se aprueben para los almacenes de dichos Sindicatos, pudiendo recargar en su venta un 10 por 100 como máximo.

Precio del pan denominado de familia para toda la provincia, 0,65 pesetas kilogramo, 1,25 la pieza de 2 kilogramos, y 0,35 pesetas la pieza de medio kilogramo. Pan de flama, 2 céntimos menos por kilogramo que el anterior, o sea que el de miga compacta. Riches, la pieza de 0,10 pesetas tiene que pesar 110 gramos. Se puede recargar dos céntimos en kilogramo por servicio a domicilio.

En los pagos de pan con trigo se entregará: en la 1.ª zona, 83 kilogramos de pan por quintal métrico de trigo; en la 2.ª zona, 83; en la 3.ª zona, 81; en la 4.ª zona, 82; en la 5.ª zona, 82, y en la 6.ª zona, 82 kilogramos de pan por quintal métrico de trigo.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, *José F. de la Mela*.

Núm. 4.770

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

CIRCULAR NÚMERO 44

Para dar cumplimiento al Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 19 del actual (*Boletín Oficial del Estado* del 25 del corriente), esta Jefatura del Servicio Nacional del Trigo, en Valladolid, se complace en hacer público a todos los tenedores de trigo que le tengan legalmente declarado, que en las paneras del Servicio se recibirá cuanto trigo se le presente en venta que será pagado al precio máximo de tasa del año agrícola actual, a los que en su ficha C-1 declararon para la venta hasta 100 quintales métricos, y siempre que el interesado venda en una sola vez todas las existencias que le queden disponibles para la venta.

A los tenedores de más de 100 quintales métricos también se les recibirá el trigo que de lo legalmente declarado ofrezcan previamente a su Comarcal correspondiente, y entreguen en paneras del Servicio por cantidades de vagones completos o la totalidad de lo disponible para la venta; recibiendoles el trigo para ser liquidado al precio de tasa que corresponda al mes en que desee efectuar los cobros, dentro del año agrícola actual.

El pago de este trigo se hará en un solo plazo, a los que con arreglo a lo prevenido en los párrafos anteriores tuvieran en su C-1 hasta 100 quintales métricos disponibles para la venta.

Espera esta Jefatura que los labradores y tenedores de trigo de

toda clase, dándose cuenta del sentido patriótico que ha dictado esta determinación, y que se refleja en el preámbulo del Decreto que se glosa, determinación tomada sobre la base de una remuneración máxima y desechando las medidas de establecimiento de cupos forzosos de entrega a que este Servicio está facultado, se apresurarán a vender sus trigos, sin que haya lugar a que por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo se lleguen a dictar órdenes de entrega forzosa como previene el artículo 4.º del Decreto en cuestión.

Esta disposición afecta también al comercio libre, en el que los compradores están obligados igualmente al pago del precio máximo de tasa a los pequeños tenedores a quienes compren sus trigos.

Para conocimiento general, se hace público que el Servicio adquirirá en lo sucesivo cualquier partida de trigo que se le ofrezca, sea cual fuere su estado de sanidad o limpieza, sujetando estos casos a las instrucciones que particularmente se han dado a los Jefes de Panera.

Asimismo, se hace saber que se ha ordenado a la Inspección provincial, Jefes comarcales y demás funcionarios del Servicio se vigile con toda escrupulosidad la veracidad de las declaraciones que en su día presentaron los tenedores de trigo y se incoen los oportunos expedientes en cuantos casos de ocultación o errores declaratorios se conozcan o adviertan.

Serán objeto de expediente los siguientes casos:

El que no practicó declaración de cosecha hasta esta fecha.

El rentista que no declarara las rentas cobradas dentro del mismo mes que las recogió.

El almacenista que declare con un error mayor al 2 por 100 o el agricultor que lo haga con un error mayor al 5 por 100 en más o en menos de su declaración.

El que entre todas sus ventas efectuadas al Servicio Nacional del Trigo o a almacenista autorizado, no llegara a vender la cantidad disponible para la venta, salvados los errores señalados.

Encarezco a los señores Alcaldes que utilizando cuantos medios estén a su alcance den la máxima publicidad a la presente circular para que pueda llegar al general conocimiento.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

¡Arriba el Campo!

Núm. 4.777

Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid

CIRCULAR OFICIAL

Decretada por la Superioridad la revisión de todos los mozos del reemplazo de 1927, se cumplimentarán por los Ayuntamientos de esta provincia las disposiciones siguientes:

Primera. Sufrirán la revisión los mozos del citado reemplazo excluidos totales o temporales de los Grupos 1.º y 2.º del Cuadro de inutilidades y los de servicios auxiliares.

Segunda. Las revisiones las pasarán los Ayuntamientos por el orden del nomenclátor provincial en los días que a continuación se expresan:

Día 28 de Noviembre, los Ayuntamientos de Adalia a Curiel.

Día 29 de Noviembre, los Ayuntamientos de Encinas de Esgueva a Nueva Villa de las Torres.

Día 30 de Noviembre, los Ayuntamientos de Olivares de Duero a Rueda.

Día 1 de Diciembre, los Ayuntamientos de Saelices de Mayoría a Uruña.

Día 2 de Diciembre, todos los Ayuntamientos de la V menos Valladolid.

Día 3 de Diciembre, la primera Sección de Recluta de Valladolid.

Día 5 de Diciembre, la segunda Sección de Recluta de Valladolid.

Tercera. La hora en que empezarán las sesiones de la Junta para efectuar la revisión, será las ocho horas de cada uno de los días señalados anteriormente, en la inteligencia de que el Ayuntamiento que no concurra a la hora señalada será sancionado con la multa máxima que autoriza el vigente reglamento de Reclutamiento.

Cuarta. Los Ayuntamientos cumplimentarán además, para efectuar la citada revisión, todo cuanto dispone la circular oficial de esta Junta de 12 de Septiembre último para la revisión de los mozos del reemplazo de 1928, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 204, página 799, en sus disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª para todos los mozos que tienen que revisar y cuantas disposiciones reglamentarias afectan a la misma.

Quinta. Los mozos que con arreglo a esta circular tienen que sufrir la revisión y pertenezcan a Cajas de Recluta de la zona

no liberada, se presentarán en esta Junta para su revisión y clasificación, o en la Junta de Clasificación y Revisión que crean más próxima al punto de su actual residencia.

Sexta. La revisión de los mozos excluidos de los reemplazos de 1935, 1934, 1933, 1932, 1931, 1930 y 1929 seguirán efectuándose en los días y horas que ya tiene designados esta Junta en la circular del día 12 del pasado mes, publicada en el «Boletín Oficial» número 229.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Capitán Secretario, *Andrés Pateiro*.

Núm. 4.763

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, trasposos y traslados

RESOLUCIÓN

Debidamente autorizada por la Superioridad, se concede permiso para la ampliación de la fábrica de harinas que en Ataquines proyecta realizar la razón social «Hijo de Agustín García Gutiérrez», debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª Esta industria no podrá ser traspasada a otra entidad o persona distinta de aquella a quien se concede.

2.ª Por tener solicitada del Ayuntamiento de Ataquines el alta correspondiente con fecha 2 de Agosto, no tiene aplicación a este caso, cuanto se refiere a la autorización del Ayuntamiento de Ataquines, sirviendo esta resolución para que el interesado pueda solicitar el alta de contribución oportuna.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 4.775

RESOLUCIÓN

Como consecuencia de las autorizaciones concedidas por esta Delegación de Industria sobre fabricación de malta a los vecinos de Valladolid y Medina del Campo, respectivamente, don Julio Casado y don Teodoro Asensio, publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia, correspondientes a los días 26 y 29 de Septiembre, se hace constar por orden de la Superioridad lo siguiente:

1.º Estas autorizaciones son independientes de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de indus-

trias dedicadas a la fabricación de substancias sucedáneas del café.

2.º Estas autorizaciones se considerarán válidas durante el plazo de dos años, transcurrido el cual, el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos.

3.º Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Industria, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose al interesado vista en el expediente.

Valladolid, 28 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 4.736

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Valladolid

Comisión Organizadora

PRESIDENCIA

Dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de esta Cámara Oficial Agrícola, aprobado por la Superioridad en fecha 9 del actual, que a ella pertenecerán obligatoriamente todas las organizaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario domiciliadas en la provincia y que hayan sido reconocidas como Sindicatos (Ley de 28 de Enero de 1906), he dispuesto que por los señores Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos de la provincia, y en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta orden en este periódico oficial, me comuniquen nombre de la organización agrícola, forestal o ganadera existente en su jurisdicción, expresando el número total de socios que la constituyen, dando noticia negativa aquellos otros en cuyos lugares no las hubiere.

Como quiera que esta Presidencia tiene el deber patriótico de dar el más exacto cumplimiento a todo cuanto de su autoridad dependa, se hace saber que corren en grave peligro de incurrir en sanciones severas, los señores Alcaldes que dejen incumplida esta orden.

Los antecedentes que se interesan se remitirán a esta Presidencia de la Cámara Oficial Agrícola (Comisión organizadora), a la Avenida del General Franco, número 1, segundo derecha.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, *José F. de la Mela*.

Núm. 4.774

Inspección provincial Veterinaria de Valladolid

Provisión de vacante

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 19) y circular de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería de 14 de Mayo último («Boletín Oficial» de esta provincia del día 23), se anuncia, para su provisión interina, la siguiente plaza de Inspector municipal Veterinario:

Municipios que integran el partido veterinario: Villabáñez.

Capitalidad: Villabáñez.

Provincia: Valladolid.

Partido judicial: Valladolid.

Causa de la vacante: Por defunción del propietario.

Censo de la población: 922 habitantes.

Dotación anual: 2.000 pesetas.

Censo ganadero: Ganado caballar, 42 cabezas; ganado mular, 172; ganado asnal, 64; ganado lanar, 1.900.

Extensión superficial: 90 kilómetros cuadrados.

Servicios de mercados y puestos: No.

Otros servicios pecuarios: No.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Más 312 pesetas por renacimiento domiciliario de reses porcinas.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria de Valladolid, acompañando a las mismas en sustitución de la ficha de méritos, declaración jurada por los interesados y por avales de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Valladolid, 28 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, *Nicolás García Carrasco*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.742

Ataquines

Don Teófilo García Rojo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ataquines.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, se avisa a los contribuyentes, que la recaudación del cuarto trimestre del reparto de utilidades tendrá lugar en di-

cho pueblo los días 8, 9 y 10 del mes próximo de Diciembre, de nueve de la mañana a seis de la tarde, en el local designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto, se avisa a los contribuyentes por el presente edicto, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar desde el día 1 al 10 de Enero a la Oficina recaudadora, situada en la Casa Consistorial, incurriendo en la mitad del apremio, o sea el 10 por 100 sobre sus cuotas, si satisfacen sus débitos desde el 21 al último día del tercer mes del trimestre, y pasado ese plazo, el recargo de apremio será del 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos.

Ataquines, 25 de Noviembre de 1938.—Teófilo García.

Núm. 4.733

Berceruelo

Acordado por este Ayuntamiento proceder al pago de los pastos aprovechados por los ganados lanares de esta localidad durante el año actual, por el presente se hace saber a todos los que tengan terreno amillarado en este término municipal, así vecinos como forasteros, que durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, procederán a cobrar la cantidad que por tal concepto les corresponde, en el domicilio del encargado de la recaudación don Gregorio Higuera Rojo, el cual tiene su residencia en Velilla, pues pasado dicho plazo, las cantidades sobrantes o no satisfechas, serán ingresadas en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceruelo, 22 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Pablo García.

Núm. 4.722

Laguna de Duero

A tenor de lo establecido en el Estatuto municipal y vigentes disposiciones posteriores, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de Octubre último ha procedido a la designación de los vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento

general de utilidades para el próximo año de 1939, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Narciso Cuesta Orduña.

D. Faustino Abón Ribón.

D. Eliseo Vázquez Gómez.

D. Alfonso Bustamante Casaña,

Parte personal

D. Juan Gutiérrez de Castro.

D. Secundino González Navarro.

D. Julio Velázquez Gómez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación durante el plazo de siete días, advirtiéndose que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Laguna de Duero, 18 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Núm. 4.767

Melgar de arriba

Don Tomás Rodríguez Gatón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Melgar de arriba.

Hago saber: Que la cobranza de los cuatro trimestres del año actual del repartimiento general de utilidades tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante los días cinco y seis de Diciembre próximo y horas de las nueve a las doce y de trece a las diecisiete por el recaudador de este Ayuntamiento don Lucio Rodríguez Domínguez.

Dicho pago podrá hacerse sin recargo alguno hasta el quince del mismo mes en el domicilio del recaudador, fecha en que finaliza el periodo voluntario, y de no hacerlo incurrirán en el apremio del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos antes del día veinticinco de dicho mes, sólo tendrán que satisfacer el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de recaudación.

Melgar de arriba, 26 de Noviembre de 1938.—Tomás Rodríguez.

Núm. 4.697

Mojados

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el próxi-

mo año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo, y otros quince días siguientes, pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Mojados, 23 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Claudio Monjas.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Velliza.

Núm. 4.755

Olivares de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veintiséis del mes corriente la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante mil veinticinco pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Olivares de Duero, 27 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Matías Pelayo.

Núm. 4.707

Palazuelo de Vedija

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por el presente, a los efectos del ar-

tículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Palazuelo de Vedija, 24 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, S. Escudero.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Corrales de Duero.
Pedraja de Portillo (La).
Seca (La).
Villamuriel de Campos.

Núm. 4.745

Peñafiel

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Peñafiel, 26 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 4.752

Portillo

Recibido del Administrador de Propiedades y Contribuciones de la provincia, el apéndice al padrón de la contribución territorial riqueza rústica de este término municipal, para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días; durante los cuales podrán examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Portillo, 25 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, M. Molpeceres.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Montemayor de Pililla.
Salvador de Zapardiel.
Santa Eufemia del Arroyo.

Núm. 4.729

La Seca

Formadas las listas cobratorias sobre la contribución territorial, riqueza rústica, para el próximo ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con objeto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes comprendidos en las mismas y formular contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Seca, 25 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Ubaldo Sanz.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en el Ayuntamiento de

Aguasal.

Núm. 4.702

Villabáñez

A tenor de lo establecido en le Estatuto municipal y vigentes disposiciones posteriores, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1939, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Emiliano del Castillo Montes.
D. Eustaquio Montes González.
D. Carlos García y García.
D. Francisco Bustamante.

Parte personal

D. Calixto Pelayo Recio.
D. Faustino Montes Recio.
D. Teófilo Poncela Pelayo.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de reclamación, durante el plazo de siete días; advirtiéndose que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, en Secretaría.

Villabáñez, 23 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Cirilo Sanz.

Núm. 4.699

Villafrades de Campos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante setenta y cinco pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de contribución sobre utilidades y riqueza mobiliaria, que-

da de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villafrades de Campos, 22 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Núm. 4.759

Villamuriel de Campos

Don Eugenio López Alvarez, Alcalde Nacional de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483 y 489 del vigente Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Febrero de 1932, ha procedido a nombrar los vocales natos de las Comisiones de evaluación de repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1939, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes.

Parte real

D. Francisco Zaera Flores.
D. Luis Aguado Rodríguez.
D. Andrés Martín M.
D. Anselmo Cocho Rodríguez.

Parte personal

D. Gabriel Represa L. de Bustamente.
Herederos de Pedro León Pernía.
D. Martín Aníbarro de Lera.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y Real orden de 7 de Enero, advirtiéndoles que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Villamuriel de Campos, 26 de Noviembre de 1938.—Eugenio López.

Núm. 4.753

Villanueva de Duero

Formadas las listas cobratorias de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1939, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con objeto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes comprendidos en las mismas y formular contra ellas las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de Duero, 25 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Saturnino González.